



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2023-00053-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE S.A.S
DEMANDADOS: LUZ ESTELA ALTAMAR POLO

Informe Secretarial. – marzo 11 de 2024. Al Despacho el presente proceso, informándole que mediante proveído del día 24 de octubre de 2023, este Despacho decretó el embargo de remanentes de los bienes embargados, así como los títulos libres y/o disponibles que reposaran en el Juzgado 4 Civil de Soledad a nombre de la demandada LUZ ESTELA ALTAMAR POLO, sin embargo, se avizora un error en el número de documento de identidad de la misma, por lo que sería procedente realizar una corrección del mencionado auto. Así mismo, se informa que los títulos convertidos por el Despacho referido presentan el mismo error en el número de documento de la demandada. Sírvase proveer.


OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y constatado lo allí informado en el expediente, observa el este Despacho que en la providencia del 24 de julio de 2023 -en cuanto ordenó el embargo de un remanente que a la postre se hizo efectivo- (CO2, pdf.007) se incurrió en un error de digitación al momento de indicar el número de cédula de la demandada, que según los documentos acompañados a libelo -y se indica en la demanda misma- es 55.240.781, al paso que en la citada decisión, siguiendo en todo caso los datos que erradamente se consignaron por el demandante en la solicitud de cautelares (CO2, pdf. 006), se expresó que el número de identificación de la demandada LUZ ESTELA ALTAMAR POLO era el 155.240.781.

Por ello, atendiendo la prescripción del artículo 286 del C.G.P. que señala: “(...) *CORRECCION DE ERRORES ARTIMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en el que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)” se procederá conforme, corrigiendo lo pertinente respecto de la providencia del 24 de julio de 2023.*

Consecuentemente, se dispondrá poner en conocimiento del juzgado que tomó nota del embargo de remanente –Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad- la corrección referenciada, y así mismo, atendiendo que en las consignaciones contentivas de la conversión en favor de este proceso se informa que el número de cédula de la ejecutada es el 155.240.781, y no el correcto, es decir el correspondiente al número 55.240.781, igualmente se le oficiará con el objeto de que se sirva informar, aclarar y/o precisar, cuál es el nombre completo y número (cédula) que identifica a la demandada en su proceso con radicado 08758400300420120033200, ya que, además, en los datos de consignación que materializaron la conversión, se lee que la demandada -cuyo remanente se hizo efectivo-, respondería al nombre de LUZ ALTAMAR PRIOLO, y no LUZ ESTELA ALTAMAR POLO.



Todo lo anterior, con el fin de determinar que aquella persona que es demandada en este proceso, es la misma que habría sido ejecutada en el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad, y de esa manera, disponer los pagos siempre que correspondan a la misma persona aquí convocada.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó

RESUELVE

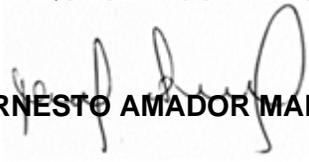
PRIMERO: CORREGIR, el auto de fecha 24 de octubre de 2023, en el sentido de aclarar que el número de identificación de la demandada LUZ ESTELLA ALTAMAR POLO, es **55.240.781**.

SEGUNDO: Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD para que, en el término dos días -o antes si ello es posible-, precise, aclare y/o confirme, el nombre completo y número de identificación de la demanda en común que, en el presente proceso, tal como se indicara en la parte motiva de esta providencia, responde al nombre de LUZ ESTELA ALTAMAR POLO, y se identifica con la CC. No. **55.240.781**.

Por Secretaría, oficiar en este sentido y adjuntar esta decisión, así como la providencia del 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO¹

¹ Al presentar fallas la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.